



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

ACUERDO No. 009
(25 DE SEPTIEMBRE)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACION**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOMIL, CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1º: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º: ELEMENTOS ESENCIALES de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el acuerdo 020 de 2020 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

Artículo 3°: Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Momil, Córdoba para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de actividades	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	4X1.000
	102	4X1.000
	103	5X1.000
	104	5X1.000
Comercial	201	4X1.000
	202	4X1.000
	203	5X1.000
	204	5X1.000
Servicios	301	4X1.000
	302	4X1.000
	303	4X1.000
	304	5X1.000
	305	5X1.000

Parágrafo 1°: Del total del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado obtenido a través del régimen simple de tributación, se distribuirá el 15% al impuesto de avisos y tableros y el 3% a la sobretasa bomberil; la distribución la desarrollará la tesorería municipal cada vez que reciba los dineros que gire la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Parágrafo 2°: Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4°: Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del consolidada anual.

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo: Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de [insertar] por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo: A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8°: Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9°: Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les serán aplicables los descuentos por pronto pago establecido.

Artículo 11°: Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio. Artículo 128 del Acuerdo 020 del 2020.

Artículo 12°: Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 13°: Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal de Momil, Córdoba:

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
 2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
 3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
 4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
 5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.
- Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 130 acuerdo 020 del 2020 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 130.

Artículo 14°: Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Momil, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año 2022


NAIBER ESPITIA JORDAN
Presidente Concejo Municipal


JHONNY ESPITIA VEGARA
Secretario General

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOMIL CORDOBA.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 009 del día 25 de septiembre de 2022 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**” surtió su primer debate, en comisión segunda, el día **21 de septiembre de 2022** y su segundo debate en plenaria el día **25 de septiembre de 2022**, tal como lo establece el artículo 23 párrafo 2 y el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Dado en el recinto donde funciona actualmente el Honorable Concejo Municipal de Momil, a los **treinta (30)** días del mes de **septiembre** del año 2022.


JHONNY ESPITIA VERGARA
Secretario General.

“Hombres y Mujeres Construyendo Sociedad”

Calle 12 Carrera 09 No. 09 – 06

secretariageneral@concejomomilcordoba.gov.co – presidencia@concejomomilcordoba.gov.co



Código: 000 · Versión: 0001

Momil, Septiembre 30 de 2022

SECRETARIO DE GOBIERNO DE MOMIL CORDOBA

La suscrita secretaria de gobierno Municipal, deja constancia que recibió hoy el acuerdo N° 009 de septiembre 25 de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION" y en la misma fecha pasa al despacho del señor alcalde para que se sirva a proveer.

El cual fue aprobado el 25 de septiembre de 2022


SINDY PAOLA ALMENTERO AYUBB
Secretaria de Gobierno Municipal

Alcaldía Municipal de Momil Córdoba, septiembre 30 de 2022.

Sancione en todas sus partes el acuerdo N° 009 de 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION" por no existir motivos de ilegalidad o inconstitucionalidad que lo afecten, ni ser inconveniente para el municipio.

Publíquese dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción Artículo 81 de la ley 136 de 1994, y demás normas concordantes.


GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ
Alcalde Municipal